



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“1.- Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021; 2.- En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos; 3.- ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?; y Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos presentados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló que la respuesta no estaba completa.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR por las siguientes razones:

De la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado si proporcionó toda la información solicitada; lo anterior ya que respondió puntualmente a cada uno de los requerimientos presentados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

En la Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2359/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución, con el sentido de **CONFIRMAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 14 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074521000075**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

“Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021
En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos
Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?
Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 12 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número AIZT/SUT/0/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]
En atención a la solicitud de información de Información Pública **092074521000075**, en la que solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto me permito informar lo siguiente:

"Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 ..."(sic.)

R= De acuerdo a dicho planteamiento, se plasma cuadro con el total de solicitudes de infomex de los años 2020 y 2021, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SOLICITUDES DE INFOMEX			
INFORMACIÓN PÚBLICA		DATOS PERSONALES	
AÑO	CANTIDAD	AÑO	CANTIDAD
2020	2294	2020	52
2021	1507	2021	28

"...En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ..."(sic.)

R=

RECURSOS DE REVISIÓN 2020.

No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES
0316	MODIFICA
0336	MODIFICA
0355	MODIFICA
0510	CONFIRMA
0624	CONFIRMA
1176	MODIFICA
1179	CONFIRMA
1677	CONFIRMA
1685	CONFIRMA

RECURSOS DE REVISIÓN 2021

No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES
0034	MODIFICA
0071	MODIFICA
0262	MODIFICA
0394	MODIFICA
0502	CONFIRMA
0506	CONFIRMA
0511	MODIFICA
0935	CONFIRMA

Fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

"... ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?... " (sic.)

R= Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta subdirección no se localizó ningún tipo de amparo en materia de transparencia, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado." (sic.)

R= En lo que respecta a dicho planteamiento, se informa que esta Subdirección no cuenta con algún Comité de Ética, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de [...]”

III. Recurso de revisión. El 18 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“La respuesta no esta completa” (Sic)

IV. Turno. El 18 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2359/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

V. Admisión. El 23 de noviembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2359/2021**.

VI. Alegatos. El 7 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/002/2022, de fecha 4 de enero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó el oficio número AIZT/SUT/0/2021, previamente descrito en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

VII. Cierre. El 21 de enero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

Solicitud	Respuesta																																						
1.- Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021;	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SOLICITUDES DE INFOMEX</th> </tr> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN PÚBLICA</th> <th colspan="2">DATOS PERSONALES</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>AÑO</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>2294</td> <td>2020</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>1507</td> <td>2021</td> <td>28</td> </tr> </tbody> </table>	SOLICITUDES DE INFOMEX				INFORMACIÓN PÚBLICA		DATOS PERSONALES		AÑO	CANTIDAD	AÑO	CANTIDAD	2020	2294	2020	52	2021	1507	2021	28																		
SOLICITUDES DE INFOMEX																																							
INFORMACIÓN PÚBLICA		DATOS PERSONALES																																					
AÑO	CANTIDAD	AÑO	CANTIDAD																																				
2020	2294	2020	52																																				
2021	1507	2021	28																																				
2.- Cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuántos se han modificado, incluir los números de recursos;	<p style="text-align: center;">RECURSOS DE REVISIÓN 2020.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. DE RECURSO DE REVISIÓN</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0316</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0336</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0355</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0510</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>0624</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>1176</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>1179</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>1677</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>1685</td><td>CONFIRMA</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">RECURSOS DE REVISIÓN 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. DE RECURSO DE REVISIÓN</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0034</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0071</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0262</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0394</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0502</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>0506</td><td>CONFIRMA</td></tr> <tr><td>0511</td><td>MODIFICA</td></tr> <tr><td>0935</td><td>CONFIRMA</td></tr> </tbody> </table>	No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES	0316	MODIFICA	0336	MODIFICA	0355	MODIFICA	0510	CONFIRMA	0624	CONFIRMA	1176	MODIFICA	1179	CONFIRMA	1677	CONFIRMA	1685	CONFIRMA	No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES	0034	MODIFICA	0071	MODIFICA	0262	MODIFICA	0394	MODIFICA	0502	CONFIRMA	0506	CONFIRMA	0511	MODIFICA	0935	CONFIRMA
No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES																																						
0316	MODIFICA																																						
0336	MODIFICA																																						
0355	MODIFICA																																						
0510	CONFIRMA																																						
0624	CONFIRMA																																						
1176	MODIFICA																																						
1179	CONFIRMA																																						
1677	CONFIRMA																																						
1685	CONFIRMA																																						
No. DE RECURSO DE REVISIÓN	OBSERVACIONES																																						
0034	MODIFICA																																						
0071	MODIFICA																																						
0262	MODIFICA																																						
0394	MODIFICA																																						
0502	CONFIRMA																																						
0506	CONFIRMA																																						
0511	MODIFICA																																						
0935	CONFIRMA																																						
3.- ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?;	El sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos no se localizó ningún tipo de amparo en materia de transparencia.																																						
4.- Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.	El sujeto obligado informó que no cuentan con algún Comité de Ética.																																						

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta no estaba completa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado si proporcionó toda la información solicitada; lo anterior ya que respondió puntualmente a cada uno de los requerimientos presentados.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Asimismo, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2359/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO